



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiséis (26) de septiembre de de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante ppal:	Bancolombia S.A.
Dte. Acumulado 1	Juan José López Marín Gerardo Ospina Martínez
Dte. Acumulado 2	Banco Davivienda S.A.
Dte. Acumulado 3	William Ramírez Vesga (suspendido)
Demandado:	L&L Construcciones con Diseño SAS Luisa Delia Cano Velásquez Claudia Milena Bedoya Cardona Luis Fernando Bedoya Cardona
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Resuelve varios asuntos

1. Para resolver solicitud visible en el doc. 78, para la aprehensión del vehículo de placas UES 877, se le informa que el juzgado comisionó al Inspector de Tránsito del Municipio de Quimbaya Quindío mediante el despacho comisorio No. 014 del 26 de mayo de 2021 (doc. 83 carpeta 01-99) para dicha diligencia.

Se le requiere para que adelante las gestiones necesarias ante el comisionado con el fin de que se materialice la diligencia encomendada.

2. El apoderado judicial de los ejecutantes hipotecarios ha realizado varias solicitudes en el mismo sentido visibles en el doc. 21,38, 60, 69 y 77 referentes a los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 280-184394; 280-184408; 280-184393; 280-184388, de los cuales presentó avalúo comercial visible en el doc. 60 del expediente, junto con la liquidación del crédito que ejecuta.

Para resolver, previo a darle trámite a los avalúos comerciales acercados, se le requiere para que acerque el avalúo catastral de los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el art. 44 # 4 del CGP *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para*

establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.”

Con relación a la solicitud de nombrar secuestre para los predios secuestrados, se le informa que el secuestre que tiene bajo su custodia los bienes es el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara. Revisar la diligencia de secuestro carpeta 11 comisorio 007 del cuaderno acumulado 02 y doc. 07 de ese mismo cuaderno.

3. En el doc. 08 el secuestre solicita se le fijen honorarios iniciales por haber recibido el inmueble 280-184394 , se le informa que no hay lugar a ello, en tanto, dichos gastos iniciales se realizan al momento de la diligencia de secuestro, situación que no ocurre en este caso, por haber recibido el inmueble por cambio de secuestre cuyo auxiliar anterior fue la señora Gloria Inés Hernández Trujillo quien le entregó el inmueble local comercial 107 Centro Comercial Caramanta de Quimbaya Quindío.

Así mismo, no se evidencian informes del secuestre sobre los bienes puestos bajo su custodia, razón por la cual se le requiere para que dentro del término de cinco días rinda cuentas comprobadas de su gestión, advirtiéndole los deberes de presentar en forma mensual los informes, so pena de las sanciones legales correspondientes.

A Través del Centro de servicios judiciales comuníquesele lo acá ordenado al auxiliar de la justicia a su correo electrónico jairomelchor1953@hotmail.com

4. Se observa que en los expedientes principal y acumulados los ejecutantes presentan liquidación de crédito Bancolombia doc. 39 y los acreedores hipotecarios en el doc. 60.

El despacho se abstendrá de darles trámite por cuanto tal como se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución acumulada, se deberá presentar la liquidación en forma conjunta. Auto del 25-05-2021 en su numeral 3°. (doc. 53 carpeta c-1Bancolombia)

De acuerdo con lo anterior, se les requiere para que la presenten conforme fue ordenado.

5. Por último, téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya devolvió el despacho comisorio No. 032 del 08 de noviembre de 2021 sin diligenciar, visible en el doc. 46 del expediente.

Se requiere a la apoderada judicial de Bancolombia para que adelante las

gestiones pertinentes con el fin de consumar el secuestro de los inmuebles faltantes para esta diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d363191337106da54870be46485b510cd11ae33d5f71a19dd69ef179a96cac**

Documento generado en 26/09/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>